



Rad. 080013153016-2022-00037-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 6 de diciembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo impetrado por JAVIER NAVARRO INSIGNARES contra RICARDO SALAZAR BERNAL, radicado bajo el N° 080013153016-2022-00037-00; informándole que la parte demandante mediante memorial del 10 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante indicó que había adelantado el trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2022).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago del dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022) emitido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00037 incoada por JAVIER NAVARRO INSIGNARES contra RICARDO SALAZAR BERNAL.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto que libró mandamiento de pago adiado dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), en cuyo numeral 2° se ordenó a la parte demandante a que notificara al demandado, RICARDO SALAZAR BERNAL, y a la fecha la parte demandante, JAVIER NAVARRO INSIGNARES, a través de su apoderado judicial, que pese a que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memoriales del 31 de octubre y del 10 de noviembre de 2022 aduce que ha realizado en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo de la litis, no puede tenerse como cumplida con la carga de notificación.

A la anterior se arriba luego de revisada la constancia de notificación aportada con el escrito del 10 de noviembre de 2022, puesto que al revisar la constancia emitida por la empresa de mensajería CERTIMAIL de TEMPO EXPRESS S.A.S. aparece como fecha de expedición de la certificación el 30 de mayo de 2022, siendo que el trámite de notificación adelantado, según el acuse de recibido es el 15 de junio de 2022, es decir que la fecha de emisión de la certificación es previa a la de la realización de la notificación que se certifica, tal como se puede ver claramente en el pantallazo que seguidamente se plasma:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
 ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

LETTRES JUDICIAIRES



BAQ036916683

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunico

**CERTIFICA:**

Que el día 15 del mes de Junio del año 2022, se realizó envío de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

**Juzgado remitente:** JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA  
**N° Radicado:** 08001-31-93-016-2022-00037-00  
**Demandado:** RICARDO SALAZAR BERNAL  
**Notificado:** RICARDO SALAZAR BERNAL

**La diligencia se realizó:** SI  
**Recibido Por:** ricardo.salazar00@hotmail.com  
**Acuse de Envío:** 15/06/2022 03:55:29 PM  
**Acuse de Recibo:** 15/06/2022 03:55:29 PM  
**Acuse de Apertura:** 15/06/2022 04:32:24 PM  
**Contenido:** CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL / ANEXOS ADJUNTOS SOPORTE DE PAGO / DEMANDA / MANDAMIENTO DE PAGO  
**Observaciones:** Se Manifiesta Que El Mensaje Fue Entregado y abierto por el Receptor Del Correo Electrónico

Este correo electrónico contiene contenido digital y puede contener datos de identificación de comunicaciones con fines de seguridad. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le informa que cualquier divulgación, copia o uso no autorizado de este correo electrónico es estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que informe al remitente de inmediato y que destruya cualquier copia de este correo electrónico.

Estado del Envío	Destinatario	Estado	Fecha de Envío	Fecha de Recibo	Fecha de Apertura
Entregado	ricardo.salazar00@hotmail.com	Entregado	15/06/2022 03:55:29 PM	15/06/2022 03:55:29 PM	15/06/2022 04:32:24 PM

Este correo electrónico contiene contenido digital y puede contener datos de identificación de comunicaciones con fines de seguridad. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le informa que cualquier divulgación, copia o uso no autorizado de este correo electrónico es estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que informe al remitente de inmediato y que destruya cualquier copia de este correo electrónico.

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 30 Días Del Mes Mayo De 2022.

Tempo Express S.A.S.



PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83  
 Cartagena: Tel. 6622900  
 Colombia.

Igualmente, se denota que el sello de cotejado de las copias del auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos tiene como fecha el 13 de junio de 2022, y no el 15 de junio de 2022 que fue la fecha en la que según la certificación emitida por CERTIMAIL de TEMPO EXPRESS S.A.S., fue que se realizó la notificación:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00037-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR.  
DEMANDANTE: JAVIER NAVARRO INSIGNARES.  
DEMANDADO: RICARDO SALAZAR BERNAL.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.



INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00037-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 02 de marzo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA  
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, siete (07) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

Así las cosas, al no haber claridad sobre la fecha de la certificación de notificación, no puede tenerse como notificado el extremo pasivo de la litis, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró mandamiento de pago fechado dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la parte demandada, JAVIER NAVARRO INSIGNARES, en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

CONTINUA VESTIRSE  
En presencia de todos los señores  
reunidos en fecha \_\_\_\_\_  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Sr. \_\_\_\_\_  
Secretaria

Slc.